

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 1 del 2024. Paso a Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza. **Favor Proveer.**


SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 507
Radicación nro. [76001311000320240010400](#)

Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

1. La señora YAMILETH PENILLA CHAVEZ, solicita el beneficio de AMPARO DE POBREZA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso para iniciar proceso de Divorcio de matrimonio civil en contra de LUIS EDUARDO TORRES POLANIA, lo anterior por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.
2. Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153).
3. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem como abogada de oficio, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta; por lo que así se procederá

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la (el) abogada (o) FRANCIA ELENA RAMIREZ, quien recibirá notificación correo electrónico: contacto@rstconsultores.com o en la Edificio suramericana Oficina 1003 Carrera 5 No. 12-16 – Tel. 320 680 2787, para

que represente a la señora YAMILETH PENILLA CHAVEZ, para iniciar proceso de Divorcio de matrimonio civil en contra de LUIS EDUARDO TORRES POLANIA.

- TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1ca8e55f5396240abb54247e3489dd15d6103867f4a0a647246d5ce3bf1aad3
Documento generado en 12/04/2024 02:38:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>